

El Sr. Pedro Melg — dice, que por quanto la orden de  
S. M. es que toben sus rentas de donde no ay Alcaldes ordi-  
narios, como de quinta sus obreros, y otros de los Cantos y  
sitios insatisfechos, y que para ello se tiene en esta villa  
poderes de diez su antigüedad de dos años, o los que fueren  
necesarios desde luego, si se tobo u. o. con la que por otras  
ordenas una quedando.

El Sr. D. Lucas Lora dice se conforma con el dictamen  
del Sr. D. Pedro Melg. que respecto de lo adelantado del  
reyno, y que de la detencion de que se dice con otros los  
danos que se podian ocasionar, se pide para villa la ven-  
ta de la casa de la casa de los danos, y lo pide por  
recomendar.

El Sr. D. Gaspar Lora dice se conforma con lo  
dicho de los Sr. D. Pedro Melg. y Sr. D. Lucas Lora.

El Sr. D. Pedro de Sotomayor dice se conforma con el voto  
del Sr. D. Pedro Lora.

El Sr. D. Juan de Sotomayor dice, que los otros señores, y que por  
mayor sueldo se acuerde alguna cantidad, y depon-  
tando de lo de la villa de la villa con el Sr. D. Pedro  
Lora, Capitanes, o Capitanes que por sueldo se acordare  
maiorde que en conformidad de lo expuesto cada  
uno, y que se acuerde este sueldo, y el Sr. D. Juan  
que sea conforme a las ordenes de S. M. Nombrada  
por la villa, acordado que un por sueldo del mar, y del  
puerto que se acuerde en cada capitular, en asienso al no  
concordado de los Sr. D. Pedro Melg. y al Sr. D. Juan, y buena  
querria que a cada uno de los señores que acordado  
se acuerde una cantidad, se acuerde de conformidad el  
expuesto arriba, y se acuerde para que en el año una  
de cada dos años, y sus rendas se ponga en la  
Cameraria donde sea, de forma que en cada expuesen  
en esta villa el sueldo que se acuerde, sacando las  
cartas de pago correspondientes, y se nombraran para  
contar las rentas de cada uno de los señores, y el Sr. D. Juan  
D. Juan Lora argue de en cargo, y se obligo infirma